REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016** **Fecha:** 02/03/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2007 00394	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	CECILIA CORTES Y OTROS	Auto decreta medida cautelar P.D.	01/03/2022		
41001 4003001 2010 00427	Ejecutivo Singular	CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIA S.A. CARACOL S.A	TELEDATA COMPUTADORES LTDA	Auto decide recurso repone providencia del 30/09/2021, ordena a la secretqarìa dar tràmite a la actualizaciòn de la liquidaciòn. Fecha eal del auto 28/02/2022 P.E.	01/03/2022		
41001 4003001 2013 00193	Ejecutivo Singular	RAFAEL DUSSAN	DIEGO HERNANDO GOMEZ GARCIA Y OTROS	Auto aprueba liquidación de credito. Fecha del auto 28/02/2022	01/03/2022		
41001 4003001 2017 00440	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	BERTHA EDITH MORALES MARIN	Auto resuelve Solicitud ordena oficiar nuevamente al pagador de la Secretaria Distrital de Integraciòn Social, informando que a la fecha la demandada Bertha Edith Morales aùn adeuda la suma de $2.642.395. Fecha real del auto 28/02/2022 P.E.	01/03/2022		
41001 4003001 2017 00594	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JOSE RUBIEL BOTATO ZETTY	Auto Rechaza Acumulacion Proceso Fecha real del auto 25 de febrero de 2022. Rechaza Demanda por no haber sido subsanada en debida forma. -Reconoce Personería Jurídica. En firme este auto, ordena el archivo del expediente digital, previa desanotacion en el software de gestión Siglo	01/03/2022	9	3
41001 4003001 2018 00106	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	CARLOS EDUARDO GARDUÑO ARZATE	Auto aprueba liquidación de credito por valor de $4.841.235 Fecha del auto 28/02/2022	01/03/2022		
41001 4003001 2018 00316	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS EDUARDO CEDIEL	Auto aprueba liquidación de credito. Fecha del auto 28/02/2022	01/03/2022		
41001 4003001 2018 00368	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUMBERTO TRUJILLO GARZON	Auto aprueba liquidación de credito. Fecha del auto 28/02/2022	01/03/2022		
41001 4003001 2018 00646	Verbal	DIONISIO GUTIERREZ ARDILA Y OTRA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DE JESUS CHIMBACO DE CORTES Y OTROS	Auto declara ilegalidad de providencia Deja sin efecto providencia del 3 de junio de 2021, designa nuevamente curador ad litem a los herederos indeterminados de MARIA DE JESUS CHIMBACO y DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR al DR.	01/03/2022		
41001 4003001 2018 00736	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALVARO TRUJILLO GARZON	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica la presentada por la parte actora y en su lugar aprueba la realizada por el Juzgado por valor total de $31/10/2020	01/03/2022		

.

ESTADO No. **016** **Fecha:** 02/03/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2019 00043	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LUIS FELIPE FLOREZ FONSECA	Auto aprueba liquidación de credito. Fecha del auto 28-02-2022	01/03/2022		
41001 4003001 2020 00089	Verbal	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	YEYSON ALBERTO QUIROGA PEÑA	Auto termina proceso por Pago total de la olbigaciòn, ordena levantamiento de la medida de aprehensiòn de la motocicleta de placas TMH27D, y archivo de la solicitud. Fecha real del auto 28/02/2022 P.E.	01/03/2022		
41001 4003001 2020 00168	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDGAR JAVIER AHUMADA	Auto Admite o Rechaza Cesiòn de Crèdito Acepta cesiòn de crèdito, reconoce personeria al DR. Carlos Francisco Sandino, en calidad de apoderado del cesionario. P.D.	01/03/2022		
41001 4003001 2020 00188	Ejecutivo	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JULIAN FELIPE FLOREZ PORTELA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO. Fecha del auto 28-02-2022	01/03/2022		
41001 4003001 2020 00318	Verbal	CESAR AUGUSTO GONZALEZ VARGAS	HENRY DUSSAN	Auto admite demanda ordena correr traslado al demandado, imprimir el tramite legal, acepta poliza judicial, deniega decreto de medida cautelar	01/03/2022		
41001 4003001 2021 00204	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALIRIO BELISARIO PEÑA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de credito. Fecha del auto 28/02/2022	01/03/2022		
41001 4003001 2021 00282	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	MARCELINO FIERRO PEÑA	Auto aprueba liquidación de credito y costas. Fecha del auto 28/02/2022	01/03/2022		
41001 4003001 2021 00428	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JESUS ARNOD ESCOBAR TOLEDO	Auto aprueba liquidación de credito. Fecha del auto 28-02-2022	01/03/2022		
41001 4003001 2021 00433	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HERNAN ESCOBAR ROJAS	Auto aprueba liquidación de credito y costas. Fecha del auto 28/02/2022	01/03/2022		
41001 4003001 2021 00495	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILLIAM CRUZ OLAYA	Auto aprueba liquidación de creditoy costas. Fecha del auto 28/02/2022	01/03/2022		
41001 4003001 2021 00506	Verbal	TRANSPORTADORA DE GAS TGI SA	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES S. A. S. ESP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Inicial para el 24 de mayo de 2022 a las 9 a.m. Fecha real del auto 28/02/2022 P.D.	01/03/2022		
41001 4003001 2021 00519	Ejecutivo	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SHANE ANDERSON RANGEL TORRES	Auto aprueba liquidación DE CREDITO. Fecha del auto 28/02/2022	01/03/2022		
41001 4003001 2021 00524	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO GUEVARA RUIZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO. Fecha del auto 28/02/2022	01/03/2022		
41001 4003001 2021 00579	Ejecutivo	BANCO GNB SUDAMERIS SA	RAFAEL QUIROGA NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar Fecha real del auto 25 de febrero de 2022.	01/03/2022	43	2
41001 4003001 2021 00670	Tutelas	RODRIGO GONZALEZ ORTIGOZA en representación de la señora INES ORTIGOZA SERRATO	MEDIMAS EPS Y OTROS	Auto obedézcase y cúmplase Fecha real del auto 25 de febrero de 2022.	01/03/2022	186	2

ESTADO No. **016** **Fecha:** 02/03/2022 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2021 00712	Verbal	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LA EQUIDAD SEGUROS EQUIDAD O.C	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a la equidad seguros de vida O.C., reconoce personerìa a l DR. Diego Andres Arango Urueña como apoderado de la entidad demandada y ordena a la secretarìa contabilizar los respectivos tèrminos.P.D.	01/03/2022		
41001 4003001 2021 00722	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ROBINSON RICARDO RODRIGUEZ DURAN	Auto ordena comisión secuestro. secuestre EDILBERTO fARFAN P.D.	01/03/2022		
41001 4003001 2022 00063	Ejecutivo	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	LUIS EDUARDO VELASQUEZ MORENO Y OTROS	Auto Rechaza Demanda por Competencia Fecha real del auto 28 de febrero de 2022. Ordena remitir la demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves del correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias	01/03/2022	72	1
41001 4003001 2022 00064	Ejecutivo	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	FLOR DELY ORTIZ TRUJILLO	Auto Rechaza Demanda por Competencia Fecha real del auto 28 de febrero de 2022. Ordena remitir la demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves del correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias	01/03/2022	53	1
41001 4003001 2022 00069	Ejecutivo	BANCO PICHINCHA S. A.	CARLOS ARENAS OSORIO	Auto inadmite demanda Fecha real del auto 28 de febrero de 2022. Se concede el término de 5 días a la parte actora para que subsane, so pena de rechazo.	01/03/2022	17	1
41001 4003001 2022 00077	Ejecutivo	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	BRAIN ALEXIS GOMEZ GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo Reconoce Personeria Juridica	01/03/2022	55	1
41001 4003001 2022 00077	Ejecutivo	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	BRAIN ALEXIS GOMEZ GARCIA	Auto decreta medida cautelar	01/03/2022	10	2
41001 4003010 2017 00653	Ordinario	INVERSIONES IBAGON @.COM S.A.S	JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON	Auto resuelve Solicitud No acceder a la oposisicòn ni a la correcciòn de costas solicitadas por el apoderado actor; requerir a la parte actora para que acredite la notificaciòn electrònica, so pena de dar aplicaciòn al numeral 1 de lArt. 317 del C.G.P. Fecha real del auto	01/03/2022		
41001 4003010 2018 00025	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DARIO TOLEDO DIAZ	Auto resuelve objeción rechaza la objecí{on a la liquidacion presentada por el demandado y aprueba la liquidaci{on presentada por la parte actora. Fecha del auto 28/02/2022	01/03/2022		
41001 4022001 2014 00218	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DANIEL ARIAS NARVAEZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación de credito. Fecha del auto 28/02/2022	01/03/2022		

ESTADO No. **016** **Fecha:** 02/03/2022 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4022001 2015 00515	Ejecutivo Singular	ANA PATRICIA CHAPARRO HERRERA	JESUS ANTONIO TRUJILLO CORTES	Auto de Trámite se ordena a la secretaria informar si el oficio al que se refiere la Secretaria de Transito, en efecto fue librado y si la persona que aparece firmmàndolo para la fecha fungia en calidaad de secretaria; efectuado lo anterior pase nuevamente la despacho	01/03/2022		
41001 4022001 2015 00686	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUILLERMO A. GOMEZ M.	Auto decreta medida cautelar P.D.	01/03/2022		
41001 4022001 2016 00274	Ejecutivo Singular	LEONOR VEGA ESCOBAR	YOLANDA COLLAZOS FIERRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica la liquidacion de credito y aprobar la realizada por el Juzgado, cuyo total es por $95.689.610,44 de 27-09-2021, Fecha del auto 28/02/2022	01/03/2022		
41001 4022001 2016 00346	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA CANO MURCIA	JESSYCA TATIANA RIVERA CUENCA Y OTROS	Auto aprueba liquidación de credito. Fecha del auto 28/02/2022	01/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós de (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. CARACOL S.A.**
DEMANDADO	**TELEDATA COMPUTADORES LTDA.**
RADICACION	**41001400300120100042700**

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. CARACOL S.A.** contra **TELEDATA COMPUTADORES LTDA.**, con el fin de resolver el recurso de REPOSICION impetrado por el apoderado del demandante, contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2021, por medio del cual este Despacho terminó el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente, que entre enero de 2018 y la fecha del auto del desistimiento tácito, si hubo despliegue de actuaciones por la parte interesada, que el 4 de diciembre de 2020, se solicitó una relación de títulos judiciales, y el 7 de diciembre del mismo año se presentó la actualización de la liquidación del crédito, para lo cual adjunta correo electrónico, por lo que, no se dan los presupuestos del Art. 317 del C.G.P y en consecuencia se debe reponer la providencia y dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito.

Ingresan las diligencias al Despacho para resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A términos del derecho procesal civil, la reposición se basa en el hecho de que el Juez estudié y analice lo pretendido por el recurrente, a fin de que la providencia objeto de éste sea modificada, de acuerdo con la petición formulada o en su defecto dejándola en el mismo estado, teniendo en cuenta las disposiciones legales y la petición formulada.

Atendiendo lo manifestado por el recurrente, encuentra el Despacho que efectivamente según informe de la asistente judicial, rendido el 28 de febrero del año en curso, el 7 de diciembre de 2020 fue remitido al correo institucional del juzgado la liquidación del crédito a la que hace alusión el apoderado actor.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Verificados los términos del literal b) del Art. 317 del del C.G.P., encuentra el despacho que la última actuación en el proceso se notificó el 23 de enero de 2018, es decir que los dos años vencieron, el 23 de enero de 2020, y la actualización de la liquidación fue presentada el 7 de diciembre de 2020, sin embargo, como esta se presentó antes del auto que decretara la terminación por desistimiento tácito, lo procedente es reponer la providencia del 30 de septiembre de 2021 y ordenar a la secretaría dar trámite a la actualización de la liquidación crédito presentada por el apoderado actor.

Baste lo anterior para que el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

R E S U E L V A

PRIMERO: REPONER la providencia del 30 de septiembre de 2021

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado actor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: RAFAEL DUSSAN
EJECUTADO	: DIEGO HERNANDO GOMEZ GARCIA Y OTRO
RADICACIÓN	: 4100140030012013-0019300 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a fecha 26 de noviembre de 2021, por valor total de $110.839.877,25 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e19dd350064e97a7756d35387ccfa67c9becb99cb21a9d25beb7436154cfb078
Documento generado en 28/02/2022 08:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**:AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**
DEMANDADO	**:BERTHA EDITH MORALES MARIN**
RADICACION	**:41001400300120170044000**

En petición remitida al correo institucional del juzgado por la demandante, solicita se haga claridad a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL DE BOGOTA, sobre la aplicación de la medida cautelar decretada mediante auto del 18 de julio de 2019, toda vez, que esta informa que ya realizó los descuentos, sin tener en cuenta que la liquidación aumento el limite del descuento y los valores retenidos no son suficientes para cubrir la totalidad de la obligación, lo anterior teniendo en cuenta que según la actualización de la liquidación aprobada con providencia del 21 de septiembre de 2021, a la fecha adeuda aún $2.642.395.

Conforme a lo manifestado el Despacho, **ORDENA** oficiar nuevamente al pagador de la **Secretaria Distrital de Integración Social**, al correo electrónico notificaciones **judiciales@sdis.gov.co** informando que a la fecha la demandada BERTHA EDITH MORALES MARIN adeuda aún la suma de $2.642.395.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ACUMULADO
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	JOSE RUBIEL BOTATO ZETTY
RADICACIÓN	**410014003001-2017-00594-00**

Mediante auto fechado el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), se declaró inadmisible la demanda ejecutiva de mínima cuantía acumulada propuesta por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** obrando en causa propia y en contra de **JOSE RUBIEL BOTATO ZETTY**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), concediéndosele al actor el término de cinco días para subsanar la demanda so pena de rechazo, lapso que venció en silencio según constancia secretarial de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), sin que la parte interesada subsanara las falencias anotadas, razón suficiente para rechazar la demanda ejecutiva.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía acumulada propuesta por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** obrando en causa propia y en contra de **JOSE RUBIEL BOTATO ZETTY**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. **RECONOCER** personería jurídica a la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con c.c. 36.149.871 de Neiva**, para que obre en causa propia en la presente diligencia.

3. **EN FIRME ESTE AUTO**, archívese el expediente, previa desanotación en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ae48d574a220efc9f40281df824b3b23ed7626ebfd8417e78526ad2017608b1
Documento generado en 25/02/2022 01:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: WILLIAM PUENTES CELIS
EJECUTADO	: CARLOS EDUARDO GARDOÑO ARZATE
RADICACIÓN	: 4100140030012018-0010600 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a fecha 08 de noviembre de 2021, por valor total de $4.841.235,83 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cef0bd267a0329374cded039089e5cd88bd19141cf55831cfc0a1bac115d6eb2
Documento generado en 28/02/2022 08:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO FINANDINA S.A.
EJECUTADO	: CARLOS EDUARDO CEDIEL
RADICACIÓN	: 4100140030012018-0031600 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a fecha 31-12-2020, por valor total de $32.465.290,89 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca06b264b009099b9267da43b1bc33f7e018e2ad1391379ddb8bc74ec67f7984
Documento generado en 28/02/2022 08:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	: HUMBERTO TRUJILLO GARZON
RADICACIÓN	: 4100140030012018-0036800 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a fecha 03-12-2021, por valor total de $33.041.201,40 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d9070321c40850662534532ea3a3a27d2075e5139c24e8eb5cdfbb4a95c7624
Documento generado en 28/02/2022 08:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**VERBAL PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**DIONISIO GUTIERREZ ARDILA Y OTRA**
DEMANDADO	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DE JESUS CHIMBACO DE CORTES**
RADICACIÓN	**41001400301020180064600**

Se encuentra al Despacho, el presente proceso para resolver las excepciones previas planteadas por las demandadas, de no ser porque revisado el proceso, se advierte, que con providencia del 3 de junio de 2021 se designó curador Ad-Litem a los herederos indeterminados de MARIA RUBIELA CORTES CHIMBACO y A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, cuando en realidad se debía designar curador a los herederos indeterminados de MARIA DE JESUS CHIMBACO, por lo que lo procedente es dejar sin efecto el auto del 3 de junio de 2021 y lo actuado con posterioridad atendiendo las facultades señaladas en el artículo 132 del Código General del Proceso y conforme lo indica la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 21 de julio de 1.953, que señala: ***"..El auto que protocoliza un yerro así se encuentre ejecutoriado no puede ser fuente de otro error y manantial de una clara injusticia..."***.

Posición que es reiterada en sentencia 395 publicada en la G.J. 2396, del 22 de noviembre de 1.966, al manifestar que: ***"...las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, por lo que no toda resolución ejecutoriada es una Ley del proceso..."***.

Conforme a lo anterior, se designará nuevamente como curador ad litem de los **herederos indeterminados de MARIA DE JESUS CHIMBACO Y DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR** al DR. ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS, quien ejerce habitualmente dicha profesión en este distrito judicial. Por secretaria entéresele

por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia del 3 de junio de 2021, mediante la cual se designó curador ad- litem a los herederos indeterminados de MARIA RUBIELA CORTES CHIMBACO.

SEGUNDO: designar nuevamente curador ad litem de los **herederos indeterminados de MARIA DE JESUS CHIMBACO Y DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR** al DR. ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS, quien ejerce habitualmente dicha profesión en este distrito judicial. Por secretaria entéresele

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	: ALVARO TRUJILLO GARZON
RADICACIÓN	: 4100140030012018-0073600 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que no fue elaborada atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., como quiera que tratándose de una actualización debió tomarse como base la última que se encuentra aprobada, que en este caso, la misma fue realizada hasta el día 22 de octubre de 2019 y por lo tanto a partir del día siguiente debieron liquidarse los intereses moratorios, sobre el capital que arrojó a la fecha indicada.

Por tal razón, este Despacho procedió a elaborar la actualización de la liquidación del crédito, la que forma parte integral de esta providencia, liquidándose sobre el capital que arrojó la última liquidación aprobada por la suma de $6.103.628,oo, y los intereses a partir del día 23 de octubre de 2019, hasta el día 31de octubre de 2020, fecha hasta la cual se encuentra la presentada por la parte actora, para así establecer el verdadero saldo a cargo de la parte demandada, la que una vez realizada arroja los siguientes valores:

1. $6.103.628,oo por concepto de capital
2. $1.576.282,27 por intereses moratorios desde el 23/10/2019 al 31/10/2020
3. $4.438.836,oo por intereses liquidados a 22/10/2019
4. $ 885.893,oo por otros conceptos ordenados en el mandamiento de pago.
5. **$13.004.639,27 saldo total a cargo del demandado**

Así las cosas, se improbará la liquidación presentada por la parte actora y modificará la misma en la forma como quedó anotado anteriormente.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- IMPROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo

total a cargo de la parte demandada es por valor de $13.004.639,27 a fecha 31/10/2020, conforme a lo motivado en esta providencia.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25d63a04e590482fdb725a1f3982c63b8c0081fe5cd696902f2ea24ee5a0f6bb
Documento generado en 28/02/2022 08:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO POPULAR
EJECUTADO	: LUIS FELIPE FLOREZ FONSECA
RADICACIÓN	: 4100140030012019-0004300 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, en la que además tomaron en cuenta abonos realizados después de la presentación de la demanda, según lo afirmado por la parte actora, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a fecha 29-02-2020, por valor total de $38.403.730,oo atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5d136ccd342515173b83ba767d3cb46228e98132a9cf67c945630a9fe41b9f4
Documento generado en 28/02/2022 08:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA :SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA (S.S.)
DEMANDANTE :RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO :YEYSON ALBERTO QUIROGA PEÑA
RADICACION :41001400300120200008900

En escrito remitido al correo institucional del juzgado, por la apoderada actora Dra. CARMEN SOFIA ALVAREZ solicita la terminación de la presente solicitud por pago total de la obligación, el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la motocicleta de placas TMH27D y el archivo, petición que encuentra viable el Despacho.

Conforme a lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre la motocicleta de placas TMH27D de propiedad del demandado YEISON ALBERTO QUIROGA PEÑA objeto del presente proceso, para lo cual se oficiará lo pertinente a la POLICIA NACIONAL SIJIN sección automotores.

3.- ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y el software de gestión siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :EDGAR JAVIER AHUMADA AVELLA
RADICACION :41001400300120200016800

En escrito remitido al correo electrónico institucional del juzgado, suscrito por **ARACELY STELLA VERGARA PERNETT,** quien actúa en calidad de apoderada especial del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** entidad demandante y **JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ** en calidad de apoderada especial de SYSTEMGROUP S.A.S**,** solicitan se reconozca a esta última como CESIONARIA del crédito, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE a través del presente proceso, petición que encuentra el despacho, procedente de conformidad con el Art. 1964 del C.C.

De igual forma solicitan se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en su representación en los términos ya referidos.

Conforme a lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí ejecutado, en consecuencia, téngase a **SYSTEMGROUP S.A.S** como CESIONARIA del derecho de crédito que le pueda corresponder a la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en estas diligencias.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO para que actúe en su representación en los términos ya referidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
EJECUTADO	: JULIAN FELIPE FLOREZ PORTELA
RADICACIÓN	: 4100140030012020-0018800 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a fecha 07-09-2021, por valor total de $76.426.875,96 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70bcfa60792118850b65626a6e36ff67a0aca04542764cdf35f4bb78f0489ff4
Documento generado en 28/02/2022 08:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	: CESAR AUGUSTO GONZALEZ VARGAS
DEMANDADO	: HENRY DUSSAN
RADICACIÓN	: 41001400300120200031 8-00

1.- ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decir sobre la admisión de la demanda de referencia.

2.- ANTECEDENTES:

Atendiendo lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, en su providencia de segunda instancia de fecha 27 de septiembre de 2021, procede este Despacho a decidir lo que corresponda previo las siguientes,

3.- CONSIDERACIONES:

3.1- Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. art. 18 y 26 num. 1 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

3.2.- De los requisitos formales.

Una vez revisada la demanda y los anexos allegados, así como el escrito de subsanación de la misma, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 84 y 368 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a admitir la demanda y consecuencialmente, ordenar que se corra traslado de la misma a la parte demandada y se dé el trámite previsto para el proceso verbal consagrado en el libro Tercero, sección Primera, título I del C.G.P.

En cuanto a la póliza judicial prestada por el actor, para efectos del decreto de la medida cautelar, se aceptará la misma, sin embargo, en cuanto a la medida cautelar, se negará la inscripción de la demanda en el Registro Mercantil del establecimiento de Comercio de propiedad del demandado, toda vez que por disposición expresa del numeral primero, literal a) y b), del art. 590 del C.G.P., ésta resulta improcedente.

4.- DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal propuesta por CESAR AUGUSTO GONZALEZ VARGAS, actuando por intermedio de su Representante Legal y a través de apoderado judicial en contra de HENRY DUSSAN, conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado HENRY DUSSAN, por el término de 20 días, mediante notificación personal de esta providencia y la entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite legal consagrado en el libro Tercero, sección Primera, título I del C.G.P.

CUARTO: ACEPTAR la póliza judicial No. NV100022498 con fecha de expedición No. 28/11/2020 por valor asegurado de $9.676.000 expedida por Seguros Mundial.

QUINTO: DENEGAR el decreto de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el Registro Mercantil del establecimiento de comercio DISTRIELECTRICOS de propiedad del demandado, por improcedente conforme a lo motivado en esta providencia.

SEXTO: El abogado DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA, ya tiene reconocida la personería para actuar en el presente proceso como apoderado del demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32a06746f97c2785f5aa039ce24cfa9638e2daf2173b1f6e7d1de752a912ca28
Documento generado en 28/02/2022 08:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO	: ALIRIO BELISARIO PEÑA RAMIREZ
RADICACIÓN	: 4100140030012021-0020400 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta además abonos realizados por la parte ejecutada, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a fecha 05-11-2021, por valor total de $107.132.296,94 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac2d9f2fbe52e7764c1a7d132f720fff2a98e3d01ffcf114353199fb6aee9698
Documento generado en 28/02/2022 08:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300320210028200

SECRETARIA.=== Neiva, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	3.000.000,oo
2. Recibos de correspondencia	$	12.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**3.012.000,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: febrero 25 de 2022.== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: MARCELINO FIERRO PEÑA
RADICACIÓN	: 41001400300120210028200 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta además abonos realizados por la parte ejecutada, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

Así mismo, ha de aprobarse la liquidación de costas realizada por la secretaría, como quiera que se tuvo en cuenta las agencias fijadas por el Despacho y los gastos acreditados en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a fecha 30-11-2021, por valor total de $46.048.470,14 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría, por valor total de $3.012.000,oo.

Notifíquese.

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO	: JESUS ARNOD ESCOBAR
RADICACIÓN	: 4100140030012021-0042800 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta además abonos realizados por la parte ejecutada, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a fecha 18-11-2021, por valor total de $84.719.224,55 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5d309acf5d04081857e02c7881f09c7afe3206493f3da31e34ef78533e319d7
Documento generado en 28/02/2022 08:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120210043300

SECRETARIA.=== Neiva, Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	2.000.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**2.000.000,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria

SECRETARIA: Noviembre 19 de 2021,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO	: HERNAN ESCOBAR ROJAS
RADICACIÓN	: 4100140030012021-0043300 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta además abonos realizados por la parte ejecutada, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

Así mismo, se aprobara la liquidación de costas realizada por secretaría en cuantía de $2.000.000.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a fecha 12-11-2021, por valor total de $61.539.577,64 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria por valor de $2.000.000.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c807a008ac90d3ec63aa4a1bca2deefdebdb2b3b475cde1bdcdac14ff73ff264

Documento generado en 28/02/2022 08:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300320210049500

SECRETARIA.=== Neiva, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	$	2.000.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	**$**	**2.000.000,oo**

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: febrero 25 de 2022.== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO	: WILLIAM CRUZ OLAYA
RADICACIÓN	: 4100140030012021-0049500 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

Así mismo, se aprobara la liquidación de costas realizada por secretaría en cuantía de $2.000.000.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a fecha 07-12-2021, por valor total de $50.978.227,15 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria por valor de $2.000.000.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8010b8b9299f9d18c927fb4c5eb485841ea507083bcf5d77f5f5c54d88cf6957
Documento generado en 28/02/2022 08:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**: VERBAL DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – TIG S.A. E.S.P.**
DEMANDADO	**: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES S.A.S. E.S.P.**
RADICACION	**: 41001400300120210050600**

Procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 C.G.P. a la que deberán concurrir las partes.

Atendiendo lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR para la celebración la audiencia inicial de que trata el Art. 372 C.G.P. el día **24** del mes de **mayo** del año **2.022** a la hora de las **9 A.M.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en la norma en cita.

SEGUNDO: REQUIERIR a las partes y sus apoderados de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos al igual que el de las partes, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia la audiencia que se realizara de forma virtual.

.

Notifíquese y Cúmplase.

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
La Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: SHANE ANDERSON RANGEL TORRES
RADICACIÓN	: 4100140030012021-0051900 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a fecha 31-12-2021, por valor total de $50.863.737, oo atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55aa1af2f1b1b768e45f81f2508e21f8caf87046f506143a3ad83bd24f7d5906
Documento generado en 28/02/2022 08:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO	: GERARDO GUEVARA RUIZ
RADICACIÓN	: 4100140030012021-0052400 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a fecha 03-12-2021, por valor total de $102.465.852,62 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb416e726022f5129dc0a2e18dced789387b7c9d6604d1b692bc628fa7c973fa
Documento generado en 28/02/2022 08:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	RODRIGO GONZALEZ ORTIGOZA como agente oficioso de INES ORTIGOZA SERRATO
ACCIONADO	MEDIMAS E.P.S. S.A.S.
RADICACIÓN	**410014003001-2021-00670-00**

Estese a lo resuelto por el superior Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, mediante providencia dictada el veinticuatro (24) de febrero del 2022. En firme este auto, por secretaria ofíciese a la Policía Nacional para que se haga efectiva la orden de arresto por el término de un (01) día en contra de FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial informándosele sobre la imposición de multa al citado representante de MEDIMAS E.P.S. S.A.S., equivalente a dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme fue ordenado en el numeral primero de la parte resolutiva de la providencia proferida por este Despacho el tres (3) de febrero del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c68553d3163a26d4b75f100d7f85d1dc9a1bdfb3461e5e327c615c5645be29c
Documento generado en 25/02/2022 12:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :VERBAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO
Y CRÉDITO COONFIE
DEMANDADO :LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.
RADICACION :41001400300120210071200

En escrito remitido al correo electrónico institucional del juzgado el **DR. DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA** identificado con C.C. N°1.075.298.640 y T.P. N°304.782 del C.S. de la J. contesta la presente demanda en calidad de apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., de conformidad con la escritura pública N° 2464 del 29 de octubre de 2021 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, la cual adjunta, por lo que el Despacho le **reconoce personería**, para actuar como apoderado de la entidad demandada.

En consecuencia, se tiene notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** en los términos del inc. 2 del Art. 301 del C.G.P.

En consecuencia, los términos de que dispone para recurrir dicha providencia y descorrer el traslado de la demanda, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, Art. 118 del C. G. P. por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al **DR. DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA,** como apoderado de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**

SEGUNDO: TENER notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**

TERCERO: ORDENAR a la secretaría contabilizar el respectivo termino a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO :ROBINSON RICARDO ROGDRIGUEZ
RADICACIÒN :41001400300120210072200

Acreditado como se halla el registro del embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-42277** de propiedad del demandado ROBINSON RICARDO RODRIGUEZ**,** se ordenará ***comisionar*** para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, al señor **ALCALDE DE LA CIUDAD DE NEIVA,** a quien se librará despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C. G. P.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia señor **EDILBERTO FARFAN GARCIA**.

Atendiendo lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ORDENA comisionar para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, al señor **ALCALDE DE LA CIUDAD DE NEIVA,**

SEGUNDO.- LIBRAR despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C. G. P.

TERCERO.- DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia señor **EDILBERTO FARFAN GARCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO VELASQUEZ MORENO, IDANIS GIL CHACON y HERNANDO GIL TOVAR
RADICACIÓN	**410014003001-2022-00063-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA** actuando como representante legal de BURITICA INMOBILIARIA actuando mediante apoderada judicial y en contra de los demandados **LUIS EDUARDO VELASQUEZ MORENO, IDANIS GIL CHACON** y **HERNANDO GIL TOVAR.**

Para ello, se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo de los demandados **LUIS EDUARDO VELASQUEZ MORENO, IDANIS GIL CHACON** y **HERNANDO GIL TOVAR** contenida en un título ejecutivo – Contrato de arrendamiento suscrito el día 01-07-2016 obrante en el expediente digital, pretendiendo que se libre mandamiento de pago por las sumas de **$1.427.300; $1.515.500,oo; $1.515.500,oo; $1.515.500,oo; $1.515.500,oo; $ 1.515.500,oo; $1.515.500,oo; $1.515.500,oo; $1.515.500,oo; $1.515.500,oo; $1.515.500,oo; $1.515.500,oo; $1.515.500,oo; $1.585.360,oo; $1.585.360,oo; $1.585.360,oo; $1.585.360,oo; y $1.585.360,oo,** por concepto de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; como también, por los meses vencidos desde enero hasta diciembre de 2021 y por el mes de enero del presente año (2022), más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, esto es, (01-09-2020) y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

Conforme las pretensiones de la demanda se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes **($40.000.000,oo)** y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11431; PCSJA20-11662 y PCSJA21-11874 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De otra parte, el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND identificada con c.c. 38.251.970 de Ibagué y T.P. 88.624 del C.S. de J, por cuanto, el poder otorgado y aportado como anexo de la demanda fue conferido por la Sociedad SEGUROS GENERALES BOLIVAR S.A. y según el libelo demandatorio quien se encuentra promoviendo la ejecución de la obligación es el señor GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA actuando como representante legal de BURITICA INMOBILIARIA, por lo tanto, hay carencia total de poder.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA** actuando como representante legal de BURITICA INMOBILIARIA actuando mediante apoderada judicial y en contra de los demandados **LUIS EDUARDO VELASQUEZ MORENO, IDANIS GIL CHACON** y **HERNANDO GIL TOVAR,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva - Reparto.

TERCERO: ABSTENERSE RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND identificada con c.c. 38.251.970 de Ibagué y T.P. 88.624 del C.S. de J**, por lo acotado en la parte motiva**.**

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el software de gestión Siglo XXI y de los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
873a147d8574daf7e3943ba0f11e665db94a55d8942e771a8f026eb0cb4cce1e

Documento generado en 28/02/2022 01:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO	FLOR DELY ORTIZ TRUJILLO
RADICACIÓN	**410014003001-2022-00064-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, obrando a través de apoderado judicial y en contra de la demandada **FLOR DELY ORTIZ TRUJILLO**.

Para ello, se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo de la demandada **FLOR DELY ORTIZ TRUJILLO** contenida en un (1) título valor – Pagare No. 80000042339, pretendiendo que se libre mandamiento de pago por la suma de **$31.995.196,oo** por concepto de capital de la obligación más intereses moratorios desde el **08-10-2021** y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Conforme las pretensiones de la demanda se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes **($40.000.000,oo)** y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11431, PCSJA20-11662 y PCSJA21-11874 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.,** obrando a través de apoderado judicial y en contra de la demandada **FLOR DELY ORTIZ TRUJILLO,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Reparto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ identificado con c.c. 1.088.251.495 de Pereira y T.P. 178.921 C.S. de J**, en calidad de representante legal de GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con Nit 900.571.076-3, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda, igualmente, se le reconoce personería al Dr. **CHRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA MANZANO identificado con c.c. 1.088.292.246 de Pereira y T.P. 300.154 del C.S. de J**. para que obre como como abogado **SUSTITUTO**, en los términos del poder conferido por el apoderado principal.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el Software de Gestión Siglo XXI y en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ea9ec3032f0a144c0eaa0fb67250acb0705d0d10ba0be37c3d4814a113df321

Documento generado en 28/02/2022 01:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ARENAS OSORIO
RADICACIÓN	**410014003001-2022-00069-00**

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por BANCO PICHINCHA S.A. actuando mediante apoderada judicial y en contra de CARLOS ARENAS OSORIO, por las causales expuestas a continuación:

1. Debe aclarar y precisar en el numeral primero del acápite de las pretensiones, los nombres y apellidos de la parte demandada, toda vez, que hace referencia a que se libre mandamiento de pago a cargo de CARLOS ALBERTO MEDINA PANTOJA; evidenciando el Despacho, que este nombre no corresponde al contenido de la literalidad del título valor base de ejecución.

2. No manifiesta bajo la gravedad de juramento en el escrito de la demanda, quien tiene la custodia del documento original título valor Pagare No. 5816750104803946 que se pretende ejecutar.

3. Evidencia el Despacho que el escrito de demanda no se encuentra firmado por la apoderada de la parte demandante.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el respectivo escrito y los anexos en medio electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. "**Deberá presentar demanda integra**".

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. "**Deberá presentar demanda integra".**

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1902a62a61be36650d7415a8214742875ab438e6f555a353a1bff5addefb8fb
Documento generado en 28/02/2022 01:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BRAIN ALEXIS GOMEZ GARCIA
RADICACIÓN	**410014003001-2022-00077-00**

Por reunir la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **BBVA COLOMBIA S.A.,** actuando mediante apoderado judicial y en contra de **BRAIN ALEXIS GOMEZ GARCIA** el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **BBVA COLOMBIA S.A. con Nit. 860.003.020-1** actuando mediante apoderado judicial y en contra de **BRAIN ALEXIS GOMEZ GARCIA identificado con c.c. 7.715.522** por las siguientes sumas de dinero contenidas:

1.1. **POR EL PAGARE No. MO26300110234006509600274731:**

1.1.1. Por **$64.809.494,oo** Mcte, correspondiente al capital que se debía cancelar el 06-01-2022, más los intereses moratorios conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 07-01-2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.1.2. Por **$8.678.302,oo** Mcte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no cancelados desde el 01-10-2020 hasta 06-01-2022.

1.2. **POR EL PAGARE No. MO26300105187601585005748637:**

1.2.1. Por **$33.727.755,oo** Mcte, correspondiente al capital que se debía cancelar el 11-01-2022, más los intereses moratorios conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 12-01-2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2.2. Por **$9.690.991,oo** Mcte, correspondiente a los intereses corrientes causados y no cancelados desde el 03-11-2020 hasta 11-01-2022.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. RECONOCER personería al **Dr. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA identificado con c.c. 7.698.056 de Neiva y T.P. 99.461 del C.S. de J,** para que obre como apoderado de la parte demandante de conformidad con las facultades consagradas en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6262063f37f26e6f484b765d754bfe967ec7b7028816e76488cb1fe1e3bf11b**
Documento generado en 01/03/2022 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :ORDINARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES IBAGON @.COM S.A.S
DEMANDADO :JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON
RADICACION :41001400301020170065300

En escrito remitido al correo institucional del juzgado, el apoderado de la empresa INVERSIONES IBAGON COM.S.A.S., manifiesta que se opone al auto del 23 de noviembre de 2021 donde se hace la corrección de la providencia del 27 de octubre de 2021, toda vez, que se realizó de manera extemporánea.

Ante lo expuesto el Despacho, no **ACCEDERÁ** a la solicitud referida por el apoderado actor como oposición al auto del 27 de octubre de 2021, toda vez, que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., que dice: *"(…) Toda providencia en que se hay incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En este sentido es claro que la ley le da la facultad al operador judicial para corregir los errores cometidos en sus propias providencias corregidas en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, por ende, era lo propio la decisión tomada en el presente caso, pues a ello obedeció la corrección de la mencionada providencia.

Ahora bien, en cuanto a la corrección de las costas, el Despacho la **NEGARÁ,** si se tiene en cuenta, que de conformidad con el numeral 5 del Art. 366 del C.G.P., la liquidación de costas y fijación de agencias en derecho solo se puede controvertir mediante recurso de reposición y apelación del auto que las apruebe.

De otra parte, atendiendo la constancia secretarial del 2 de diciembre de 2021, en la que se informa que se acreditó la notificación electrónica efectuada por la parte actora al demandado, no obstante se observa que según la captura de pantalla aportada, no se observa, ni la fecha de envío de la notificación, como tampoco que se le hayan enviado las copias del traslado de la demanda, razón por la cual el Despacho, **REQUERIRÁ** nuevamente a la parte actora para que remita los documentos que acrediten la notificación electrónica del demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1 del art. 317 del C.G.P. Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R E S U E L V E :

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de oposición al auto de corrección del auto fechado el 27 de octubre de 2021, presentada por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la corrección de las costas, en atención al numeral 5 del art. 366 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la notificación electrónica del demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de dar aplicación al numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO CON TIULO PRENDARIO
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: DARIO TOLEDO DIAZ
RADICACIÓN	: 4100140030102018-0002500 (P.V.)

1.- ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que cual fue objetada por el demandado, documentos que se encuentran incorporados al expediente digital.

2.- ANTECEDENTES.

La parte actora presentó la liquidación del crédito respecto de las obligaciones sobre las cuales versó la ejecución en el presente proceso y de ella se corrió traslado electrónico por secretaría el día 15 de diciembre de 2021 y de acuerdo a la constancia secretarial que precede, el término venció el día 12 de enero del presente año 2022, habiéndose pronunciado anticipadamente el demandado, objetando dicha liquidación.

En el escrito de objeción, el ejecutado se limita a expresar que respecto al pagare No. 039056100011480, la liquidación realizada arroja unos intereses por valor de $13.695.022 y que el saldo total a octubre 20 de 2020 es por $24.957.425,82, lo cual es absurdo conforme a la liquidación que presenta, limitándose a indicar los siguientes valores:

- Por capital $11.352.374
- Por Intereses moratorios $10.434.579
- Por intereses corrientes $626.100
- Menos abonos: $3.700.000

Para un saldo total de $18.712.053

3. CONSIDERACIONES.

Con el fin de resolver la objeción planteada por el demandado y una vez revisada la liquidación y el escrito de objeción, primeramente debemos tener en cuenta que conforme a lo previsto en el numeral 2 del art. 446 del C.G.P., cuando se objete la liquidación de crédito, se debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el presente caso, vemos que el objetante no presentó una liquidación alternativa como lo exige la norma en comento, toda vez que simplemente se limitó a señalar unos valores que según él, fueron los que arrojaron la liquidación que realizó, teniendo en cuenta unos supuestos abonos que no soportó, indicando además que existía una diferencia de $6.245.373 con la presentada por el ejecutante, por lo que daría lugar al rechazo de la objeción.

No obstante lo anterior, el Despacho procedió a revisar la liquidación presentada por la parte actora, encontrando que la misma fue elaborada atendiendo lo previsto en la sentencia proferida el 19 de octubre de 2020, por medio de la cual se dispuso seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2018 proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, sin que allí se hubiera ordenado descontar suma alguna de dinero por concepto de abono a la obligación, además, dicha liquidación se realizó atendiendo los intereses ordenados por la Superfinanciera de Colombia para cada periodo liquidado, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la objeción a la liquidación de crédito, presentada por la parte demandada, con fundamento en la motivación de esta providencia.

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a fecha 20-10-2020, por valor total de $105.801.768,oo (obligaciones contenidas en los tres pagarés ejecutados) atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c4d9bebcfd6cfa7c8439382ed228a329a0547656a2c693166a816bc7f2c620b
Documento generado en 28/02/2022 08:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	: DANIEL ARIAS NARVAEZ Y OTRO
RADICACIÓN	: 4100140220012014-0021800 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a fecha 02-12-2021, por valor total de $28.551.221,94 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f684e6d19f5507b784bdaf5fe9743d105ff5ed50246357c6e6de2432b08f36a6
Documento generado en 28/02/2022 08:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA- INCIDENTE DE DESEMBARGO
DEMANDANTE	ANA PATRICIA CHAPARRO HERRERA
DEMANDADO	JOSE FERNANDO RAMIREZ
RADICACIÓN	**41001402200120150051500**

Atendiendo el informe de la Asistente judicial que antecede, fechado el 14 del presente mes y año por medio del cual, incorpora la respuesta dada por por DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO en calidad de Profesional Universitario de Registro Automotor de la Alcaldía de Neiva al oficio 518 del 2 de agosto de 2021 expedido por la secretaria de este Despacho; así como la petición de impulso procesal del 27 de enero del año en curso enviada a través del correo institucional de este juzgado, por el Dr. JEAN PAUL CANOSA FORERO, obrando en calidad de apoderado de la parte actora; procede el Despacho a pronunciarse.

En primer lugar, teniendo en cuenta el informe suscrito por DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO en calidad de Profesional Universitario de la Oficina de Registro Automotor de Neiva, por medio del cual da respuesta al oficio 518 del 2 de agosto de 2021 expedido por la secretaria de este Despacho, se refiere a la trazabilidad de inscripción y levantamiento de la medida de embargo ordenados al automotor de placas CGP-117, siendo demandado JESUS ANTONIO TRUJILLO identificado con C.C. 19.389.097, indicando, que, en efecto la medida de embargo fue decretada por este juzgado con anterioridad sobre el automotor referido, el que se comunicó mediante el oficio No. 0866 del 25 de agosto de 2015, inscrito, se informó el registro de la medida mediante oficio No. RAA-41001000-009433 del 3 de septiembre de 2015; no obstante, alude que el levantamiento de la medida se hizo en acatamiento del oficio No.0912 del 5 de diciembre de 2016 proveniente de la secretaria del este Despacho, aportándolo en fotocopia visto a folio 55 del cuaderno No. 6 del Incidente de desembargo, del que se desprende que se le está dando alcance a la providencia de esa misma fecha; por tal razón revisado cuidadosamente el proceso y visto que no obra, ni dentro del cuaderno incidental, como tampoco en ninguna de las demás piezas que conforman el expediente, ni la providencia ni el oficio referidos, con el fin, de aclarar la situación se ORDENARÁ a la secretaria, informe, si el oficio al

que se refiere dicha entidad en efecto fue librado, y si la persona que aparece firmándolo para esa fecha fungía en calidad de secretaria.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria, informe, si el oficio al que se refiere dicha entidad en efecto fue librado, y si la persona que aparece firmándolo para esa fecha fungía en calidad de secretaria.

SEGUNDO: PASE al Despacho para los fines pertinentes efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: LEONOR VEGA ESCOBAR
EJECUTADO	: YOLANDA COLLAZOS FIERRO
RADICACIÓN	: 4100140220012016-0027400 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que si bien fue elaborada atendiendo lo previsto en el art. 446 del C.G.P., como quiera que tratándose de una actualización debe tomarse como base la última que se encuentra aprobada, que en este caso, la misma fue realizada hasta el día 07 de agosto de 2019 y por lo tanto a partir del día siguiente se liquidaron los intereses moratorios, sobre el capital que arrojó a la fecha indicada; no obstante, se dejó de incluir los intereses moratorios que arrojó la última liquidación en firme.

Así las cosas, tenemos que la liquidación aprobada mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2019, arrojo a fecha 07-08-2019, un valor total de $75.294.094 que comprendía la suma de $35.000.000 por concepto de capital, mas $40.294.094,oo por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 03-07-2015 al 07-08-2019, por lo tanto como la liquidación presentada ahora por la parte actora que liquidó intereses moratorios desde el 08-08-2019 al 27-09-2021, arrojó un valor de $20.395.516,44, dicho valor ha de sumarse a la anterior.

Por tal razón, realizando la operación aritmética correspondiente, la actualización de la liquidación de crédito quedará así:

1. $35.000.000,oo por concepto de capital
2. $40.294.094,oo por intereses moratorios desde el 03-07-2015 al 07-08-2019
3. $20.395.516,44 por intereses moratorios liquidados desde el 08-08-2019 al 27-09-2021
4. **$95.689.610,44 saldo total a cargo del demandado**

Así las cosas, se improbará la liquidación presentada por la parte actora y modificará la misma en la forma como quedó anotado anteriormente.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- IMPROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de $95.689.610,44 a fecha 27 de septiembre de 2021, conforme a lo motivado en esta providencia.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f74aedba7822ed6849d7bc3e6fd7a4ef9bd478d999b96199a7b212eba9071613
Documento generado en 28/02/2022 08:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: FLOR MARIA CANO MURCIA
EJECUTADO	: JESSYCA TATIANA RIVERA
RADICACIÓN	: 4100140220012016-0034600 (P.V)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, a fecha 13-01-2021, por valor total de $11.435.110,60 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28f61d42918476a0ab0a47244bce755d8ec01d4568763e9ea2e84d0f0d87a9f6
Documento generado en 28/02/2022 08:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica